



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

Ventajas y Desventajas del Régimen Simple de Tributación frente al Régimen Ordinario en el
Territorio Colombiano

Edgar Dario Durango Guarín

Luz Adriana Londoño García

Trabajo de Grado presentado para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Omar Hernando Bedoya

Contador Público – Abogado

Magister En Tributación

Docente Investigador Udea - Asesor Temático

Universidad De Antioquia

Especialización En Gestión Tributaria

Facultad De Ciencias Económicas

Departamento De Ciencias Contables

Medellín – 2023

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN
2	OBJETIVOS
2.1	OBJETIVO GENERAL
2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
3	JUSTIFICACIÓN
4	MARCO DE REFERENCIA
4.1	MARCO LEGAL O NORMATIVO
5	NORMOGRAMA
5.1	LEYES
5.2	REGLAMENTACIÓN.
5.3	NORMATIVIDAD ESTATUTO TRIBUTARIO
6	MARCO CONCEPTUAL
6.1	CONTEXTUALIZACIÓN ACTUAL
7	RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN FRENTE A OTROS IMPUESTOS
7.1	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL RST
7.2	EL IVA Y EL INC FRENTE A EL RST
8	EL RST DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA
8.1	PERSPECTIVA DE LA DIAN
8.2	PERSPECTIVA DE ALGUNOS EXPERTOS TRIBUTARIOS
8.3	CONSIDERACIONES PERSONALES
9	CASOS PRÁCTICOS
9.1	CASO 1
9.2	CASO 2
10	CONCLUSIONES
11	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TABLA DE ILUSTRACIONES

Tabla 1. Leyes

Tabla 2. Normatividad Reglamentaria

Tabla 3. Artículos E.T. 903 al 914.

Tabla 4. Recaudo del RST por año

Tabla 5. Estado de Resultados. Comercializadora de llantas

Tabla 6. Comparativo. comercializadora de Llantas

Tabla 7. Estado de Resultados. Empresa de Servicios de Transporte

Tabla 8. Comparativo. Empresa de Servicios de Transporte

Figura 1. Tasa Efectiva de Tributación Comercializadora

Figura 2. Tasa efectiva de Tributación. Empresa de Servicios

1 INTRODUCCIÓN

El régimen simple de tributación tuvo su origen en la ley 1943 del año 2018, en la cual también se eliminó el llamado Monotributo dada la poca aceptación que tuvo entre los comerciantes colombianos (Congreso de Colombia, 2018). El nuevo régimen con una mejor estructuración que su antecesor, el monotributo, surge como una nueva alternativa para los comerciantes informales y para aquellos que quieran hacer uso de este nuevo sistema para la declaración y pago de sus impuestos con el cumplimiento de los requisitos necesarios. A través de este nuevo sistema los contribuyentes que se acojan podrán declarar y pagar de una forma unificada varios de sus impuestos como son: El impuesto de renta, las ganancias ocasionales, el impuesto al consumo, el impuesto de industria comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, pero deben realizar anticipos bimestrales durante el periodo que obtienen sus ingresos producto del desarrollo de su objeto social.

El régimen simple está basado en la aplicación de tarifas diversas de acuerdo con su actividad económica y las cuales fueron estipuladas para seis grupos de actividades empresariales.

Para pertenecer a este régimen se debe cumplir una serie de requisitos dentro de los cuales se contempla la condición especial de que sus ingresos del año inmediatamente anterior no pueden exceder el valor correspondiente a 100.000 UVT para el año 2022, anteriormente era de 80.000 UVT, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 905 del (Estatuto Tributario, 2022)

Con el propósito de analizar este tema, se debe recurrir, en primer lugar, a la lectura, análisis y entendimiento de todas las normas que lo han regulado desde su inicio con la ley 1943 de 2018 hasta el día de hoy. Tomando como base principal lo preceptuado en el estatuto tributario en sus artículos 903 a 914 e incluyendo los conceptos, doctrinas y jurisprudencia que los han venido interpretando y reglamentando.

El interés principal de esta propuesta es brindar información a los contribuyentes sobre la estructura, operatividad y beneficios del nuevo régimen simple después de hacer un estudio y

análisis profundo de todas las normas vigentes en la materia, con el propósito que las personas jurídicas y naturales puedan tomar decisiones sobre su acogimiento al nuevo sistema, ya que se ha observado que existen muchas inquietudes, dudas y un desconocimiento del tema a nivel de comerciantes y contribuyentes que dificultan su vinculación. Adicionalmente, al estudiar las normas que lo contemplan pareciera no ser tan simple como su nombre lo pretende indicar.

Como primera medida, con el fin de alcanzar el objetivo general y objetivos específicos trazados en esta monografía, se realizará una conceptualización y descripción de las características principales del Régimen Simple de Tributación, analizando las vicisitudes encontradas desde su implementación hasta el día de hoy, teniendo en cuenta todos los cambios y adiciones normativas que han surgido desde su creación. Se realizará un análisis de los antecedentes legales y normativos y la conceptualización de este impuesto y sus principales componentes y/o elementos, para posteriormente poder brindar una contextualización sobre la situación actual que está atravesando ese tributo.

Se desarrollarán explícitamente cada uno de los beneficios que tiene este sistema frente al régimen ordinario de Renta para mostrar que ventajas ofrece para todas aquellas personas que aún no se deciden a contribuir con sus impuestos en la construcción de un mejor país. En definitiva, se analizará el Régimen Simple como una alternativa atractiva para muchas personas y así ofrecer una opción que los ayude a salir de la informalidad y organizar sus cuentas con la administración tributaria.

2 OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar de manera comparativa las principales ventajas del régimen simple de tributación frente al régimen ordinario para las personas jurídicas y naturales en el territorio colombiano

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar el Régimen simple de Tributación de acuerdo con la normatividad Tributaria vigente en Colombia.
- Especificar las reglamentaciones del Régimen Simple de Tributación desde su origen en la ley de Financiamiento N°1943 de 2018 hasta la fecha incluyendo las novedades que trajo la ley 2277 de diciembre 13 de 2022.
- Identificar del funcionamiento de este régimen en otros países de América latina.
- Analizar desde la óptica del estado los resultados obtenidos en cuanto a contribuyentes inscritos y el aumento en el recaudo.
- Describir la percepción de las personas naturales y jurídicas que se encuentran inscritas actualmente en este Régimen.

3 JUSTIFICACIÓN

La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales indica que el Régimen Simple de Tributación surge como una alternativa para que todos aquellos comerciantes y prestadores de servicios puedan cumplir con todas sus obligaciones tributarias que tienen con el estado de una manera más simplificada, y pretende obtener un mayor recaudo en los impuestos del estado colombiano generando mayores ingresos destinados al cumplimiento de los objetivos sociales de los ciudadanos que se materializan en la generación de beneficios y satisfacción de las necesidades básicas de la población. Este nuevo sistema está basado en la unificación de varios impuestos: impuesto de renta, industria y comercio, avisos y tableros, sobretasa bomberil, impuesto al consumo y ganancia ocasional, y consiste en la declaración anual de dichos impuestos y se pagan con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN y al que pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan con una serie de requisitos. (DIAN, 2023)

Este documento abordará los estudios preliminares que antecedieron a su implementación a través de la ley 1943 de 2018 y los proyectos iniciales con los cuales se pretendía establecer y con el fin de contar un panorama más amplio y detallado de la situación actual de este tributo, se realizará un estudio del funcionamiento de este régimen en otros países de América latina, analizando los efectos de esta clase de sistemas donde se ha logrado implementar a causa del alto grado de informalidad que existe en los comerciantes de bienes y servicios. Se observarán las posibles similitudes y diferencias de los países que lo han utilizado frente al caso colombiano.

Se pretende dar una ilustración muy completa sobre este nuevo régimen, debido a que se analizarán todas las reglamentaciones de normas desde su origen hasta la fecha incluyendo las novedades que trajo la ley 2277 de diciembre 13 de 2022 para este sistema. Así, también, se estudiarán los conceptos, doctrinas y jurisprudencia que han aclarado, complementado o reglamentado las normas del régimen simple. En este orden de ideas, se desarrollará una investigación sistemática de todas las normas relacionadas con el régimen simple hasta el día de hoy apoyados en conceptos y jurisprudencia que nos permitan dar nociones claras y fidedignas en el desarrollo de este trabajo.

A través de este nuevo régimen el estado busca liberar las cargas formales de los contribuyentes y al mismo tiempo impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; sin embargo, ¿Será esta la mejor solución para que las personas informales se legalicen y empiecen a cumplir con sus obligaciones impositivas para el país? Esta es la primera inquietud que surge para desarrollar este trabajo de Monografía.

El propósito principal es resolver el anterior interrogante, brindando los conocimientos necesarios y la orientación que las personas jurídicas y naturales comerciantes de bienes y servicios necesitan saber sobre el Régimen Simple de Tributación y el Régimen Ordinario de Renta. Se describirá si realmente son mayores las ventajas y beneficios frente a las desventajas que representa el traslado a un régimen que difiere de materia sustancial del régimen ordinario al cual pertenecen la mayoría de los contribuyentes del estado colombiano.

Lo que se pretende, es asistir a las personas interesadas en la toma de la decisión de transición a un nuevo régimen, que para muchos hoy en día genera más incertidumbre que certeza. Aunque en la actualidad el Régimen Simple de Tributación es un tema del que mucho se habla, son pocas las personas que logran profundizar en su normatividad y con el presente trabajo se busca esclarecer vacíos sobre los cuales las personas no han investigado por cualquier tipo de circunstancia.

Al final de la investigación, se espera haber logrado cumplir con todos los objetivos propuestos en el presente estudio y aportar información relevante, concreta, y de gran utilidad no solo para los pequeños comerciantes de bienes y servicios para quienes fue pensado principalmente este sistema unificado; sino también para poder brindar elementos útiles, dilucidar los vacíos e inquietudes que puedan presentar los contadores, asesores o personas que apoyan los asuntos formales y sustanciales de estos negocios; con el fin de que no se vean afectados económicamente y puedan seguir proyectando su crecimiento a lo largo del tiempo, sin dejar de aportar al Estado colombiano a través de la plusvalía que generan durante la ejecución de sus labores diarias.

4 MARCO DE REFERENCIA

4.1 MARCO LEGAL O NORMATIVO

Antes de iniciar con el marco normativo del régimen simple de tributación en Colombia, debemos primero referirnos a los intentos de gobierno colombiano por establecer un sistema en nuestro país que permita a todas aquellas personas que se caracterizan por su informalidad de empezar a contribuir con sus impuestos al financiamiento del presupuesto fiscal de la nación; sin embargo, han sido muchos los intentos fallidos que no han arrojado resultados satisfactorios.

Los más recientes en la última década iniciaron con la ley 1607 de 2012 cuando se establecieron dos sistemas alternativos para el cálculo del impuesto de renta: el IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) y el IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple). El objetivo del gobierno era facilitar la determinación del impuesto a cargo y su presentación, pero resultaba confuso ya que se debía realizar el cálculo por ambos sistemas y declarar el mayor valor de acuerdo con la categoría a la que perteneciera. Estos sistemas estaban dirigidos para empleados y trabajadores por cuenta propia e hizo más complicada la aplicación de retenciones a este tipo de personas.

Debido a las dificultades que representaban estos sistemas se optó por otro sistema llamado el monotributo, el cual se introdujo con la Ley 1819 de 2016, que consistía en un impuesto dirigido a las personas naturales comerciantes o pequeñas empresas que contaban con establecimientos que con un área igual o menor a 50 metros cuadrados y con ingresos brutos anuales entre \$46 millones y \$116 millones. Con la implementación de este, el gobierno buscaba la formalización y bancarización de las tiendas de barrio, panaderías, peluquerías, y otros pequeños negocios incentivando el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias. Sin embargo, por falta de difusión y orientación por parte de la Administración tributaria este impuesto no cumplió con los objetivos de recaudo que se tenían planteados y tuvo una muy baja aceptación por parte de los contribuyentes.

Debido a la poca acogida y aceptación del monotributo, el gobierno nacional decide establecer el Régimen Simple de Tributación a través de la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. La normatividad emitida en este documento fue creada con el propósito de reestablecer el equilibrio del presupuesto general de la nación. Con el título V, capítulo I, artículo 66, se modificaron los

artículos del 903 al 916 del estatuto tributario. El objetivo de esta ley fue la reactivación económica como instrumento de la generación de empleo, impulsando la formalidad y, en general, abreviar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuidores (Ley 1943 de Financiamiento, 2018); Sin embargo, esta ley fue declarada inexecutable en sentencia C-481 del 2019, debido a errores estructurales en el proceso legislativo relacionados a los principios de publicidad y conectividad por parte de la corte constitucional,

Debido a lo anterior el gobierno generó una nueva ley, la 2010 del 27 de diciembre de 2019 cuya pretensión era promover el crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario. (Congreso de Colombia, 2019). Esta norma entró en vigor a partir del 01 de enero del año 2020 y corresponde a una Reforma tributaria en la que retomaron el Régimen Simple de tributación a través del título V, Capítulo I, artículo 74, libro octavo. Con esta ley lo que buscaba el gobierno nacional era aumentar la formalización de los contribuyentes ya sean personas naturales y personas jurídicas que obtengan ingresos inferiores a 100.000 UVT.

Este Sistema Unificado de Tributación, fue lanzado sin ningún tipo de imposición o plazos para pertenecer al mismo, es decir, los contribuyentes que cumplan con las características especificadas, podrán evaluar su propia situación económica y si lo desean, acogerse de manera voluntaria a este régimen y una vez estén formalmente inscritos podrán empezar a declarar sus impuestos de acuerdo con sus regulaciones.

La periodicidad para la presentación de su declaración es anual, con pagos bimestrales por concepto de anticipos que incluye los siguientes impuestos:

- Impuesto de renta
- Impuesto al Valor agregado IVA.
- Impuesto al consumo.
- Impuesto de Industria y comercio con su complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil

Posteriormente, este sistema ha sido reglamentado en varias ocasiones. El 20 de abril de 2020 la DIAN expidió la Resolución 00035 en la cual se estableció el Recibo Electrónico Simple con el formulario 2593 para la presentación de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación con el anexo de la información de los municipios y distritos. El 3 de agosto de 2020 la presidencia de la República de Colombia con el decreto 1091 modificó el decreto N°1625 de 2016, reemplazando el capítulo 6, título IV, Parte 3, libro 2 del decreto N°1068 de 2015. Este decreto reglamenta los artículos 555-2 y los artículos del 903 al 916 del estatuto tributario Nacional.

El 14 de septiembre de 2021, el congreso de Colombia expide la ley 2155 de Inversión social. Esta ley en sus artículos 41, 42 y 43 realizó modificaciones a los artículos 905, 908 y 909 en cuanto a sus tarifas y a la inscripción en este régimen. Más tarde con el Decreto N°1847 emitido el 24 de diciembre del año 2021, el Congreso de Colombia reglamentó los artículos 44 y parcialmente el artículo 65 de la ley N°2155 de 2021. Además, modificó y adicionó algunos artículos del capítulo 22, título I, parte II del libro I del Decreto N°1625 del 2016. Recientemente con la expedición de la última reforma tributaria en Colombia, Ley 2277 del 13 de diciembre del año 2022, se incorporaron algunos cambios en el título tercero artículos 42 43 44 45 y 46. Estos artículos adicionan o modifican información a los artículos 905, 906, 910 y 912 del estatuto tributario nacional.

Las obligaciones con sus respectivas fechas de cumplimiento están incluidas dentro de los calendarios que establece periódicamente el gobierno para todas las obligaciones tributarias vigentes en el estado colombiano.

5 NORMOGRAMA

5.1 LEYES

Tabla 1. Leyes

Ley 1819 de 2016	Se introdujo el Monotributo, dirigido a las personas naturales comerciantes o pequeñas empresas que contaban con establecimientos que con un área igual o menor a 50 metros cuadrados y con ingresos brutos anuales entre \$46 millones y \$116 millones.
La ley 1943 de 2018	Eliminó el monotributo y se creó el Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, que es opcional y a él pueden pertenecer tanto personas naturales como jurídicas que cumplan los requisitos. esta ley fue declarada inexecutable en sentencia C-481 del 2019, debido a errores estructurales en el proceso legislativo relacionados a los principios de publicidad y conectividad por parte de la corte constitucional,
Ley 2010 de 2019	Se retomó el Régimen Simple de tributación a través del título V, Capítulo I, artículo 74, libro octavo. Con esta ley lo que buscaba el gobierno nacional era aumentar la formalización de los contribuyentes ya sean personas naturales y personas jurídicas que obtengan ingresos inferiores a 100.000 UVT.
Ley 2155 de 2021	Se expidió la ley de inversión social. Esta ley en sus artículos 41, 42 y 43 realizó modificaciones a los artículos 905, 908 y 909 en cuanto a sus tarifas y a la inscripción en este régimen.
Ley 2277 de 2022	se incorporaron algunos cambios en el título tercero artículos 42 43 44 45 y 46. Estos artículos adicionan o modifican información a los artículos 905, 906, 910 y 912 del estatuto tributario nacional.

Nota. Fuente: Elaboración Propia

5.2 REGLAMENTACIÓN.

Tabla 2. Normatividad Reglamentaria

Resolución 00035 del 20 de abril de 2020	se estableció el Recibo Electrónico Simple con el formulario 2593 para la presentación de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación con el anexo de la información de los municipios y distritos
Decreto 1091 del 03 de Agosto de 2020	Se modificó el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.
Decreto 1847 del 24 de Diciembre de 2021	Se reglamentó los artículos 44 y parcialmente el artículo 65 de la ley N°2155 de 2021. Además, se modificó y adicionó algunos artículos del capítulo 22, título I, parte II del libro I del Decreto N°1625 del 2016.

Nota. Fuente: Elaboración Propia

5.3 NORMATIVIDAD ESTATUTO TRIBUTARIO

Tabla 3. Artículos E.T. 903 al 914.

ARTÍCULO	VERSIÓN ANTERIOR DE LA NORMA	NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA
<p>ART 903 ET -- CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST.</p>	<p>Se creó a partir del 1 de enero de 2020. El RST es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el INC y el ICA y su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. También integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.</p> <p>Parágrafo 1: La DIAN, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos. La inscripción o registro, podrá hacerse en el RUT de manera masiva, o a través de un edicto. La DIAN informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al RST, así como aquellos que sean inscritos de oficio.</p> <p>Parágrafo 2: El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la DIAN y las autoridades territoriales.</p> <p>Parágrafo 3: Los contribuyentes que opten por acogerse al RST deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del E.T.</p> <p>Parágrafo 4: El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del RST, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral. La parte que corresponda al ICA no podrá ser cubierta con dicho descuento. El exceso originado en el descuento de que trata este parágrafo podrá tomarse en los siguientes recibos del anticipo bimestral a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.</p>	<p>Este artículo se creó con la ley 2010 de 2019 y no sufrió modificaciones con la ley 2277 de 2022.</p>
<p>ART 904 ET -- HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST.</p>	<p>El hecho generador del impuesto unificado bajo el RST es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Para el caso del ICA, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p>Parágrafo. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el RST . Tampoco integran la base gravable los INCRNGO.</p>	<p>Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. Este artículo no sufrió modificaciones con la ley 2277 de 2022</p>

**ART 905 ET --
SUJETOS
PASIVOS**

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el RST las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Persona natural que desarrolle una empresa o persona jurídica en la que sus socios o partícipes sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a **80.000 UVT**. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el RST estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene o participa en una o varias sociedades, inscritas en el RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica **debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral**. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

Parágrafo. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

Con el artículo 41 de la Ley 2155 de 2021, se modificó el numeral 2.

Con el artículo 42 de la Ley 2277 de 2022, se adicionó un inciso al numeral 2 y se modificó el numeral 6.

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el RST las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

2. <Numeral modificado por el artículo 41 de la Ley 2155 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a **100.000 UVT**. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el RST estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

<Inciso adicionado por el artículo 42 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que presten servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del RST si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a **12.000 UVT** en el año gravable anterior.

6. <Numeral modificado por el artículo 42 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.

<p>ART 906 ET -- SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST.</p>	<p>No podrán optar por el RST:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes. 2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes. 3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto. 4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación. 5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes. 6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior. 7. Las sociedades que sean entidades financieras. 8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades: Actividades de microcrédito, de gestión o intermediación en la venta de activos, factoring, asesoría financiera, generación o comercialización de energía eléctrica, fabricación o comercialización de automóviles, importación de combustibles, producción o comercialización de armas de juego y/o explosivos y detonantes. 9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente. 10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción. 	<p>Con el artículo 43 de la Ley 2277 de 2022, se adicionó el numeral 11.</p> <p>No podrán optar por el RST:</p> <p>11. <Numeral adicionado por el artículo 43 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto.</p>
<p>ART 907 ET -- IMPUESTOS QUE COMPREDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST.</p>	<p>El RST comprende e integra los siguientes impuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impuesto sobre la renta. 2. Impuesto nacional al consumo – INC, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas. 3. ICA, de conformidad con las tarifas determinadas por los entes territoriales, según las leyes vigentes. Las tarifas se entienden integradas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto. <p>Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del ICA consolidado, aplicables bajo el RST. Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el ICA, complementarios y sobretasas.</p>	<p>Se creó con la ley 2010 de 2019. Este artículo no sufrió modificaciones con la ley 2277 de 2022</p>

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el ICA a través del sistema del RST respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del ICA consolidado al RST, lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

La tarifa del impuesto unificado bajo el RST depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:
1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	2,00%
\$ 6.000	\$ 15.000	2,80%
\$ 15.000	\$ 30.000	8,10%
\$ 30.000	\$ 80.000	11,60%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	1,8%
\$ 6.000	\$ 15.000	2,2%
\$ 15.000	\$ 30.000	3,9%
\$ 30.000	\$ 80.000	5,4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	5,9%
\$ 6.000	\$ 15.000	7,3%
\$ 15.000	\$ 30.000	12,0%
\$ 30.000	\$ 80.000	14,5%

<Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. Con el artículo 44 de la ley 2277 de 2022, se modificó el inciso 1 y el parágrafo 4.

La tarifa del impuesto unificado bajo el RST depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial así:
1. Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	1,20%
\$ 6.000	\$ 15.000	2,80%
\$ 15.000	\$ 30.000	4,40%
\$ 30.000	\$ 100.000	5,60%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas los albañiles los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, miniindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	1,60%
\$ 6.000	\$ 15.000	2,00%
\$ 15.000	\$ 30.000	3,50%
\$ 30.000	\$ 100.000	4,50%

Se eliminó el inciso 3 con la ley 2277 de 2022

**ART 908 ET –
TARIFA**

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	3,4%
\$ 6.000	\$ 15.000	3,8%
\$ 15.000	\$ 30.000	5,5%
\$ 30.000	\$ 80.000	7,0%

No existía

3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	3,1%
\$ 6.000	\$ 15.000	3,4%
\$ 15.000	\$ 30.000	4,0%
\$ 30.000	\$ 100.000	4,5%

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	3,7%
\$ 6.000	\$ 15.000	5,0%
\$ 15.000	\$ 30.000	5,4%
\$ 30.000	\$ 100.000	5,9%

No existía

5. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos Brutos Anuales		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa Simple Consolidada
\$ 0	\$ 6.000	7,3%
\$ 6.000	\$ 12.000	8,3%

No existía

6. La tarifa del impuesto unificado bajo el RST para las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al 1,62%). La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar.

Parágrafo 1: Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del 8% por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

Parágrafo 2: En el caso del ICA consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

Parágrafo 3: Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del ICA consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación. El contribuyente debe informar a la DIAN en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

Parágrafo 4: Los contribuyentes del RST, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

Los parágrafos 1, 2 y 3 no sufrieron ninguna modificación. Con el artículo 44 de la ley 2277 de 2022, se modificó el parágrafo 4.

Parágrafo 4: <Parágrafo modificado por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes del RST, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
\$ 0	\$ 1.000	2,00%
\$ 1.000	\$ 2.500	2,80%
\$ 2.500	\$ 5.000	8,10%
\$ 5.000	\$ 13.334	11,60%

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería:

Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
\$ 0	\$ 1.000	1,20%
\$ 1.000	\$ 2.500	2,80%
\$ 2.500	\$ 5.000	4,40%
\$ 5.000	\$ 16.666	5,60%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
\$ 0	\$ 1.000	1,80%
\$ 1.000	\$ 2.500	2,20%
\$ 2.500	\$ 5.000	3,90%
\$ 5.000	\$ 13.334	5,40%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria miniindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
\$ 0	\$ 1.000	1,60%
\$ 1.000	\$ 2.500	2,00%
\$ 2.500	\$ 5.000	3,50%
\$ 5.000	\$ 16.666	4,50%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
\$ 0	\$ 1.000	5,90%
\$ 1.000	\$ 2.500	7,30%
\$ 2.500	\$ 5.000	12,00%
\$ 5.000	\$ 13.334	14,50%

Se eliminó el inciso 3 con la ley 2277 de 2022

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
\$ 0	\$ 1.000	3,4%
\$ 1.000	\$ 2.500	3,8%
\$ 2.500	\$ 5.000	5,5%
\$ 5.000	\$ 13.334	7,0%

3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
\$ 0	\$ 1.000	3,1%
\$ 1.000	\$ 2.500	3,4%
\$ 2.500	\$ 5.000	4,0%
\$ 5.000	\$ 16.666	4,5%

No existía

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
\$ 0	\$ 1.000	3,7%
\$ 1.000	\$ 2.500	5,0%
\$ 2.500	\$ 5.000	5,4%
\$ 5.000	\$ 16.666	5,9%

	<p>No existía</p>	<p>5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:</p> <table border="1" data-bbox="1323 251 1743 397"> <thead> <tr> <th colspan="2">Ingresos Brutos Bimestrales</th> <th rowspan="2">Tarifa Simple Consolidada</th> </tr> <tr> <th>Igual o Superior (UVT)</th> <th>Inferior (UVT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 0</td> <td>\$ 1.000</td> <td>7,3%</td> </tr> <tr> <td>\$ 1.000</td> <td>\$ 2.000</td> <td>8,3%</td> </tr> </tbody> </table>	Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada	Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	\$ 0	\$ 1.000	7,3%	\$ 1.000	\$ 2.000	8,3%
Ingresos Brutos Bimestrales		Tarifa Simple Consolidada											
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)												
\$ 0	\$ 1.000	7,3%											
\$ 1.000	\$ 2.000	8,3%											
	<p>No existía</p>	<p>6. La tarifa del impuesto unificado bajo el RST para las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al 1,62%. La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar.</p>											
	<p>En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del ICA en la tarifa SIMPLE. Parágrafo 5: Cuando un mismo contribuyente del RST realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la DIAN debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Parágrafo 6: En el año gravable en el que el contribuyente del RST realice ganancias ocasionales o INCRNGO, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.</p>	<p>Creado por la ley 1943 de 2018. No sufrió modificaciones con la ley 2277 de 2022.</p>											
<p>ART 909 ET -- INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST</p>	<p>Los contribuyentes que opten por acogerse al RST deberán inscribirse en el RUT como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en RUT, deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La DIAN, consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al RST.</p> <p>Quienes se inscriban como contribuyentes del RST no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.</p> <p>La DIAN podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del</p>	<p>Con el artículo 43 de la ley 2155 de 2021, se modificó el inciso</p> <p><Inciso modificado por el artículo 43 de la Ley 2155 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que</p>											

RUT.

Parágrafo: Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el RST en el momento del registro inicial en el RUT.

Parágrafo Transitorio 1: Únicamente por el año 2020, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año. Para subsanar el pago del anticipo bimestral correspondiente a los bimestres anteriores a su inscripción, deberán incluir los ingresos en el primer recibo electrónico SIMPLE de pago del anticipo bimestral, sin que se causen sanciones o intereses. Si en los bimestres previos a la inscripción en el RST, el contribuyente pagó el impuesto al consumo y/o el ICA, IVA o estuvo sujeto a retenciones o autorretenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del Simple que sean presentados en los bimestres siguientes.

Parágrafo Transitorio 2: Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley hayan cumplido con los requisitos para optar por el RST y se hayan inscrito dentro de los plazos establecidos para el efecto, no tendrán que volver a surtir dicho trámite para el año 2020. Lo anterior, siempre que los contribuyentes quieran continuar en el régimen SIMPLE durante dicha vigencia.

Parágrafo Transitorio 3: Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de ICA al impuesto unificado bajo el RST.

En consecuencia, únicamente por el año gravable 2020, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el RST, podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE.

indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

<p style="text-align: center;">ART 910 ET -- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST</p>	<p>Los contribuyentes del RST deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos y en el formulario simplificado señalado por la DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada</p> <p>La declaración anual consolidada del RST deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el RST, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.</p> <p>Parágrafo. El pago podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el del ICA consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el RST</p>	<p>Con el artículo 45 de la ley 2277 de 2022, se adicionó el parágrafo 2 y parágrafo 3</p> <p>Parágrafo 2: <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del parágrafo 4 del Artículo 908 de este Estatuto, al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en este Artículo, es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE realizar el pago total del anticipo de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago, previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE, o de la declaración del SIMPLE, según el caso, a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN. Por lo tanto, adicional a lo contemplado en el Artículo 580 de este Estatuto, no se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total; sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 914 de este Estatuto.</p> <p>Parágrafo 3: <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple e Tributación - SIMPLE que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.</p>
<p style="text-align: center;">ART 911 ET -- RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST</p>	<p>Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.</p>	<p style="text-align: center;">Este artículo se creó con la ley 1943 de 2018 y no sufrió modificaciones con la ley 2277 de 2022.</p>

<p>ART 912 ET -- CRÉDITO O DESCUENTO DEL IMPUESTO POR INGRESOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y OTROS MECANISMOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS.</p>	<p>Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación – SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.</p>	<p>Con el artículo 46 de la ley 2277 de 2022, se adicionó el inciso 2 al Artículo 912 del ET. <Inciso adicionado por el artículo 46 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> De forma optativa y excluyente al descuento indicado en el inciso anterior, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del cero coma cero cero cuatro por ciento (0,004%) de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación-SMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.</p>
<p>ART 913 ET -- EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST POR RAZONES DE CONTROL.</p>	<p>Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al RST o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del RST y deberá declararse contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el RUT y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales. La DIAN tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el RST, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria. El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los 3 meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.</p>	<p>Este artículo se creó con la ley 1943 de 2018 y no sufrió modificaciones con la ley 2277 de 2022.</p>
<p>ART 914 ET -- EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RST POR INCUMPLIMIEN TO.</p>	<p>Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo, será excluido del régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.</p>	<p>Este artículo no sufrió modificaciones con la ley 2277 de 2022</p>

Nota. Fuente: Elaboración Propia

6 MARCO CONCEPTUAL

El Régimen Simple de Tributación es un sistema creado en el año 2018 con la ley 1943. Es un impuesto de orden nacional llamado también impuesto unificado debido a que integra el impuesto de renta, impuesto a las ventas (IVA), impuesto al consumo y el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios (Avisos y tableros y sobretasa bomberil) en una sola liquidación, la cual se presenta de forma anualizada con pago de anticipos bimestrales. En el Régimen Ordinario de Renta las personas deben presentar por separado Declaración de Renta, IVA, ICA e Impuesto al Consumo, lo que puede aumentar el valor a tributar y resulta administrativamente más desgastante para el contribuyente porque son más las obligaciones tributarias que debe cumplir.

En cuanto al impuesto al Valor Agregado - IVA, en el Régimen Simple se presenta una sola declaración anual precedida de 4 anticipos que son pagados durante el año anterior; en el régimen ordinario, se deben declarar y pagar declaraciones bimestrales o cuatrimestrales.

Respecto del impuesto de renta, los contribuyentes del Simple no declaran renta, ya que este tributo está incluido dentro de la tarifa global que liquidan y pagan y que comprende todos los impuestos mencionados en el párrafo anterior; en el régimen ordinario se debe presentar la declaración del impuesto de renta, cuya tarifa actual es del 35%, junto con el formato 2516 o 2517, y se debe pagar en una, dos o tres cuotas en el mismo periodo de presentación.

Respecto a las retenciones en la fuente, mejora su flujo de caja, debido a que si son sujetos de retención por IVA, pero no son sujetos pasivos ni agentes de retención en la fuente, excepto por pagos laborales, por lo tanto, no deben presentar declaraciones mensuales por este concepto. Mientras que el régimen ordinario si son sujetos pasivos y agentes de retención en la fuente y autorretención de renta, por lo cual deberán presentar y declarar mensualmente en el formulario 350.

A nivel de los ingresos, constituyen su base sobre la cual se aplican las tarifas correspondientes de acuerdo con el grupo al que pertenezcan; en el ordinario, la base gravable es la utilidad fiscal del periodo, es decir, a los ingresos se le restan los costos y deducciones a que haya lugar en materia fiscal.

Respecto de los costos y deducciones, Se puede descontar del impuesto simple los pagos a pensión por parte del trabajador y el 0.5% de pagos por medios electrónicos o el 100% del impuesto al gravamen financiero debidamente certificados, uno de los dos, disminuyendo el valor a pagar, no se admiten deducciones por costos o gastos; mientras que el régimen ordinario de renta permite la deducción de

costos y gastos, disminuyendo la base gravable, además contempla descuentos aplicables al impuesto de renta como es el caso de las donaciones.

Las tarifas del Simple dependen del grupo al que pertenece su actividad económica, los contribuyentes de este régimen que ejerzan varias actividades liquidarán el impuesto con la actividad que posea la mayor tarifa; en el régimen ordinario de renta actualmente solo existe una tarifa del 35% actualmente.

6.1 CONTEXTUALIZACIÓN ACTUAL

Para analizar el contexto actual debemos primero describir los cambios que se introdujeron con la última reforma tributaria (Ley 2277 del 13 de Diciembre, 2022) que se resumen en lo siguiente:

Se establece una limitación con respecto a la inscripción de las personas que presten servicios profesionales o desarrollen profesiones liberales en las cuales predomine el factor intelectual sobre el material, que obtengan ingresos hasta de 12.000 UVT en el año inmediatamente anterior y para estos se aumentan las tarifas.

Se adicionó el numeral 11 al artículo 906 del Estatuto Tributario, en el cual se indican los sujetos que no pueden pertenecer al régimen simple de tributación y en este se describen las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas con los códigos 4665, 3830 y 3811 y que además obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto

En cada uno de los grupos del régimen simple de tributación se reglamentó una disminución en las tarifas a excepción de Los servicios profesionales. Adicionalmente, se creó un nuevo grupo en el numeral 5 del artículo 908 “Educación y actividades de atención de la salud humana y asistencia social” el cual está distribuido en 2 rangos de 0 UVT a 6.000 UVT con una tarifa de 7.3% y de 6.000 UVT a 12.000 UVT con una tarifa de 8.3%.

Después de estos cambios que son sustanciales en algunos aspectos, seguidos de una mayor difusión por parte de la DIAN que se ha comprometido a brindar mayores y mejores capacitaciones donde no solo se ha brindado enseñanza pedagógica sino donde también se han mostrado los grandes beneficios que representa este sistema con el propósito de atraer a muchas personas que aún no contribuyen con sus impuestos al país para beneficiar a los ciudadanos colombianos en general.

7 RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN FRENTE A OTROS IMPUESTOS

7.1 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En el caso de que se modifiquen las tarifas, los entes territoriales competentes deben actualizar la información dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la DIAN en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente; sin embargo, de conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”, es decir, es un impuesto territorial de carácter descentralizado, pero a través del régimen Simple el ministerio de Hacienda actúa como ente recaudador y distribuidor, lo cual pareciera estar vulnerando dicho artículo de la constitución.

7.2 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), Y EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO (INC) EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST)

Para el año 2023, se modificó el parágrafo 4 del artículo 437 del Estatuto Tributario, donde se expresa que ya no serán responsables del impuesto a las ventas los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado del régimen simple, cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT; por lo tanto, esto supone los siguientes cambios:

Si el restaurante o bar explota franquicia, lo cual lo hace responsable del IVA, y este pertenece a una persona natural y sus ingresos no superan las 3.500 UVT, podrá operar como no responsable de IVA con

un código de responsabilidad 49 en el RUT; en caso contrario, si sus ingresos superan las 3.500 UVT, deberá generar el IVA del 19% en sus ventas sin importar que sea persona natural o jurídica.

Si en el restaurante o bar no se explotan franquicias, lo cual lo hace responsable del INC, y este le pertenece a una persona natural cuyos ingresos no superen las 3.500 UVT y tiene solo un establecimiento de comercio, se podrá operar como no responsable del INC, con código de responsabilidad 50 en el RUT. Así, si dicho establecimiento pertenece a una persona natural o a una persona jurídica que no cumple los anteriores requisitos, sí deberá cobrar el INC con la tarifa del 8 % y deberá indicar en el RUT el código 33, responsable de INC.

Refiriéndonos al impuesto al consumo está incluido en el impuesto unificado bajo el régimen simple según el numeral 2 del artículo 907 del estatuto tributario, cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, cuyo componente es el 8%, pero si el contribuyente realiza más de una actividad económica, estará sometido a la tarifa consolidada más alta en términos del parágrafo 5 del artículo 908 del estatuto tributario.

El artículo 907 del estatuto tributario señala los impuestos que cubre el régimen simple de tributación y entre ellos no figura el impuesto a las ventas. En consecuencia, los contribuyentes del régimen simple de tributación son responsables del IVA de acuerdo con las normas generales sobre dicho impuesto. Esto aplica tanto a personas naturales como a personas jurídicas, ya que la norma se refiere de forma general a los contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST, sin especificar ni hacer alguna distinción.

Finalmente, en la declaración anual del régimen simple, formulario 260, se efectuará la liquidación consolidada tanto del IVA como del Impuesto al Consumo del año anterior, cuyos valores deberían coincidir con el valor total de los anticipos pagados bimestralmente el año anterior, en caso contrario deben realizar los ajustes respectivos.

8 EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA

8.1 PERSPECTIVA DESDE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el Régimen Simple de Tributación es un sistema que ha traído buenos resultados teniendo en cuenta que, a través de este, tanto los comerciantes

que llevan varios años en la ejecución de sus labores y los nuevos comerciantes han incursionado en este modelo de formalización empresarial.

De acuerdo al último informe emitido por la DIAN con corte al mes de Agosto de 2023, sobre el Régimen Simple de Tributación, las personas que se han acogido a este régimen de manera histórica asciende a 121.474 (68.786 Personas Jurídicas y 52.688 Personas Naturales), de los cuales se han retirado 14.104 personas, lo que arroja un total de personas inscritas activas y vigentes de 107.370.

Del total de contribuyentes inscritos, 54.201 personas son nuevos contribuyentes que no contaban con inscripción en el RUT, lo que representa un 44% y el 56% restante son personas que ya se encontraban inscritos en el RUT, pero decidieron trasladarse del régimen ordinario a este sistema unificado. En materia de recaudo, los valores que se han obtenido desde el año 2019 hasta el 31 de julio del 2023, asciende a 3.3 billones. A continuación, se detallan los valores recaudados por año. (Cifras expresadas en millones de pesos).

Tabla 4. Recaudo del RST por año

2019	\$ 72.045
2020	\$ 320.919
2021	\$ 599.358
2022	\$ 1.191.501
Agosto de 2023	\$ 1.172.672
Total Recaudo	\$ 3.356.495

Nota. Adaptado de: Informe-RST-07-2023 (DIAN, 2023)

Teniendo en cuenta los anteriores datos, y en comparación con la anterior propuesta del monotributo, que no tuvo los resultados esperados, el Régimen Simple de Tributación ha logrado convocar nuevas personas para que formalicen sus actividades, atendiendo a la promesa de la DIAN de que este sistema facilita sus procesos, y trae mayores beneficios en cuanto unifica varios impuestos en uno solo, lo que les genera un incremento importante en los ingresos esperados. Al respecto, Eduardo Cubides, subdirector para el impulso de formalización tributaria en la Dian, indica que este régimen desde una mirada tributaria facilita el cumplimiento de las obligaciones y esto incentivará la continuidad en la formalización y la creación de nuevas empresas en Colombia.

8.2 PERSPECTIVA DE ALGUNOS EXPERTOS TRIBUTARIOS

El régimen simple de tributación es un tema que últimamente ha sido objeto de diversos análisis y afirmaciones. Muchos empresarios y expertos en materia tributaria se han pronunciado al respecto, pero no hay uniformidad en estas opiniones.

(Rodríguez Bravo, 2023) afirma que hubo una reducción no muy significativa en algunas tarifas relacionadas con transporte alimentación mercados peluquerías educación salud y profesionales y científicos. Para este último grupo, con la última reforma tributaria, incrementaron las tarifas y además perdieron la posibilidad de acogerse quienes tuvieran ingresos superiores a 12.000 UVT por lo cual indica que cuando se instaura un beneficio para posteriormente eliminarlo desmejorarlo la confianza de los contribuyentes puede verse afectada

También indica que este sistema puede resultar más conveniente para los contribuyentes que obtengan utilidades debido a que el impuesto de renta graba las utilidades a tarifas muy altas A diferencia del régimen simple que graba los ingresos totales, pero a tarifas más bajas

Por otro lado (Corredor Alejo, 2019) indica, que el Régimen Simple de Tributación puede convertirse en una “piedra en el zapato” para algunos contribuyentes, considerando que se permite sólo la exoneración de los aportes Parafiscales, pero no de las contribuciones a la salud. También afirma que a pesar de que se unificaron varios impuestos en uno, quienes cumplan los topes, deben preparar, presentar y pagar de manera bimestral anticipos. Es un impuesto que no graba las utilidades del contribuyente, sino los ingresos brutos diferentes a las ganancias ocasionales, lo que no es coherente teniendo en cuenta que en materia de Industria y comercio que es uno de los impuestos que acoge este régimen, puede presentarse devoluciones rebajas y descuentos y se aplica el impuesto sobre los ingresos netos.

Adicional a lo anterior, indica que los contribuyentes no tendrán ninguna implicación fiscal frente a los costos y gastos, debido a que estos, no podrán ser deducibles ni en sus liquidaciones bimestrales ni anuales.

De acuerdo con lo anterior, cada contribuyente o estudioso tributario después de analizar el funcionamiento y los resultados que ha traído para los contribuyentes este régimen simple de tributación, pueden encontrar diversos beneficios y obstáculos en un solo sistema de Tributación dependiendo de la perspectiva de la cual se evalúe.

8.3 CONSIDERACIONES PERSONALES

Después de observar desde la óptica del Estado, los resultados obtenidos hasta el momento en cuanto a contribuyentes inscritos y el aumento del recaudo, además de las opiniones y percepción de algunos expertos tributarios frente al Régimen Simple de Tributación, con la elaboración de este trabajo investigativo se ha podido determinar los beneficios de este régimen frente al régimen ordinario de renta, principalmente se destacan: la unificación de varios impuestos en un solo formato, el aumento en la competitividad y participación en el mercado debido a que se pueden hacer más visibles y tener la posibilidad de transar con grandes compañías. Estos son factores que benefician a todos los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas.

Pero si se evalúan sus beneficios únicamente considerando los resultados en la carga impositiva, resulta complicado indicar cuál régimen es mejor que el otro.

A continuación, se ilustrará con el desarrollo de dos casos prácticos, que no siempre el Régimen Simple de Tributación es el más conveniente, debido a que se deben considerar muchas variables: como la actividad comercial que desarrolla la persona, la situación financiera de su compañía, el impedimento de poder deducirse costos y gastos y la inexistencia de rentas exentas, entre otros.

9 CASOS PRÁCTICOS

A continuación, se mostrará el Estado de Resultados de dos compañías dedicadas a actividades económicas diferentes. La primera es una empresa dedicada a la comercialización de llantas y la segunda es una compañía que presta servicios de transporte.

En ambos casos, se realizará el comparativo entre El Régimen Simple de Tributación y el Régimen Ordinario, partiendo de los mismos datos de Ingresos, costos y gastos, pero realizando todas las erogaciones y aplicando los beneficios y descuentos de acuerdo con la normatividad de cada uno de los regímenes.

9.1 CASO 1

Tabla 5. Estado de Resultados. Comercializadora de llantas

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE LLANTAS	
ESTADO DE RESULTADOS	
A 31 DE DICIEMBRE	
CIU:	4530
INGRESOS RECIBIDOS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS: 90%	17.728.785
GRUPO:	2
Ingresos por actividades ordinarias	3.939.730.000
Costo de ventas	3.628.301.000
Ganancia bruta	311.429.000
Gastos de nomina	126.262.000
Industria y Comercio 10*1000	39.397.300
Ganancia actividades de operación	145.769.700
Egresos Financieros (4*1000)	15.018.251
Ganancia antes de impuestos	130.751.449

Nota. Fuente: Elaboración Propia

Para el caso de la compañía comercializadora, en el escenario del Régimen Simple de Tributación, la compañía tiene dos opciones: descontarse el 0.5% de los pagos recibidos electrónicamente que ascienden a \$17.728.785 o descontarse el 100% de las retenciones por concepto de Gravamen al Movimiento Financiero que ascienden a \$15.018.251. Para este caso, se optó por el descuento del 0.5% de los pagos recibidos electrónicamente cuyo valor es superior. Mientras que, en el escenario del Régimen Ordinario, la compañía puede descontarse todos los costos y gastos procedentes relacionados con su actividad, además del descuento del 50% de las retenciones del Gravamen al Movimiento Financiero.

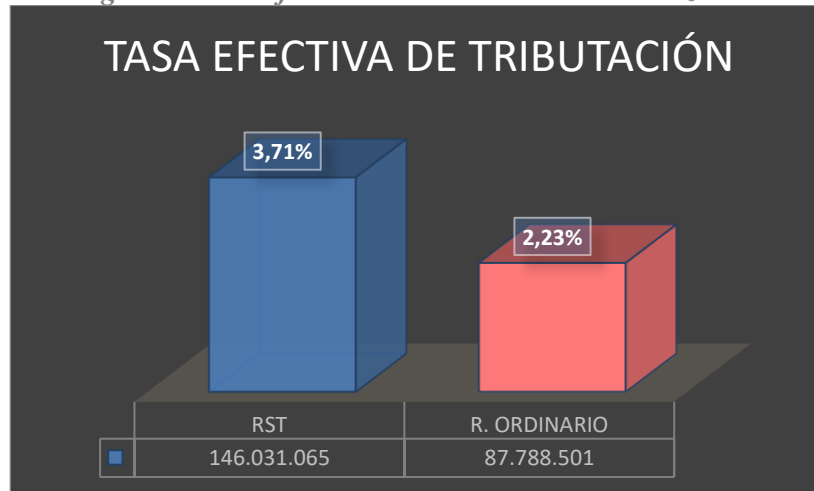
Tabla 6. Comparativo. comercializadora de Llantas

CÁLCULO DEL IMPUESTO				
	RST		JURIDICA	
Ingresos por actividades ordinarias	3.939.730.000		3.939.730.000	
Costo de Ventas	0		-3.628.301.000	
Gastos de Nómina	0		-126.262.000	
Industria y Comercio	0		-39.397.300	
Egresos Financieros (4*1000) (50%)	0		-7.509.126	
Total otros egresos	0		-3.801.469.426	-96,49%
Base Gravable de Renta	3.939.730.000		138.260.575	
Impuesto de renta	177.287.850		48.391.201	
Descuento aportes Pensión empleados	13.528.000		0	
Descuento pagos electrónicos (0,5%)	17.728.785		0	
Pago Impuesto Industria y Comercio	0		39.397.300	
Total impuestos a pagar	146.031.065	3,71%	87.788.501	2,23%

Nota. Fuente: Elaboración Propia

A pesar de que el Régimen Simple de Tributación tiene derecho a descontarse lo correspondiente a los aportes de pensiones de sus empleados y el 0.5% de los pagos recibidos electrónicamente; el impuesto total a pagar es mayor porque no tiene la posibilidad de descontarse todas las erogaciones necesarias para la ejecución de su actividad como si lo hace el régimen ordinario.

Figura 1. Tasa Efectiva de Tributación Comercializadora



Nota. Fuente: Elaboración Propia

Para el ejercicio se observa que bajo el régimen simple la tasa efectiva de tributación calculada sobre los ingresos, incluyendo el impto. industria y comercio, sería el 3.71% mientras que en el régimen ordinario la tasa solo sería 2.23%.

9.2 CASO 2

Tabla 7. Estado de Resultados. Empresa de Servicios de Transporte

EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	
ESTADO DE RESULTADOS	
A 31 DE DICIEMBRE	
CIU:	4923
INGRESOS RECIBIDOS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS: 90%	15.944.036
GRUPO:	3
Ingresos por actividades ordinarias	3.543.119.000
Costo de ventas	0
Ganancia bruta	3.543.119.000
Gastos de ventas	2.783.007.000
Gastos de nomina	113.493.000
Industria y Comercio 5*1000	17.715.595
Ganancia actividades de operación	628.903.405
Egresos Financieros (4*1000)	11.585.999
Ganancia o pérdida antes de impuestos	617.317.406

Nota. Fuente: Elaboración Propia

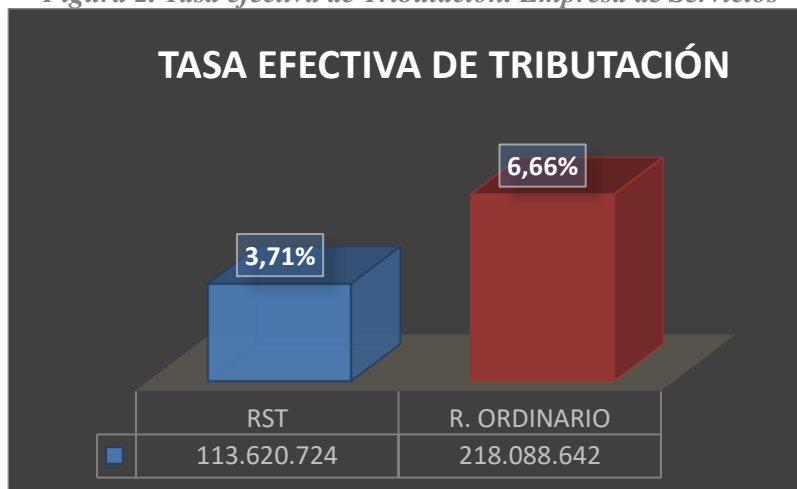
Tabla 8. Comparativo. Empresa de Servicios de Transporte

CÁLCULO DEL IMPUESTO				
	RST		JURIDICA	
Ingresos por actividades ordinarias	3.543.119.000		3.543.119.000	
Gastos de ventas			- 2.783.007.000	
Gastos de nomina			- 113.493.000	
Ica 5			- 17.715.595	
Egresos Financieros (4*1000) (50%)			- 5.793.000	
Total otros egresos	-		- 2.920.008.595	-82,4%
Base Gravable de Renta	3.543.119.000		623.110.406	
Impuesto de renta	159.440.355		218.088.642	
Descuento aportes pensión empleados	- 12.160.000		-	
Descuento pagos electrónicos (0,5%)	- 15.944.036		-	
Pago Impuesto Industria y Comercio			17.715.595	
Total impuesto a pagar	131.336.319	3,71%	235.804.237	6,66%

Nota. Fuente: Elaboración Propia

Para el ejercicio se observa que bajo el régimen simple de Tributación la tasa efectiva de tributación sobre la base de los ingresos sería el 3.71%, mientras que en el régimen ordinario la tasa sería mucho más alta, 6.66%.

Figura 2. Tasa efectiva de Tributación. Empresa de Servicios



Nota. Fuente: Elaboración Propia

10 CONCLUSIONES

- Partiendo de los casos prácticos que se ilustraron anteriormente se tienen las siguientes conclusiones:
 - Para las empresas comercializadoras con un elevado porcentaje de costos y gastos no es conveniente acogerse al RST debido a que con este sistema no tiene derecho a descontarse costos y deducciones y solo tributan sobre los ingresos con la tarifa respectiva; esto significa que en el Régimen Simple de Tributación tienden a pagar más impuestos que estando en Régimen Ordinario donde si puede hacer uso de las costos y gastos lo que le disminuirían la base gravable del impuesto sobre la renta.
 - En el caso de una empresa de servicios, donde sus costos y gastos representan un menor porcentaje de sus ingresos, sucede todo lo contrario al caso de la comercializadora, el impuesto liquidado bajo el régimen ordinario es muy superior al resultado arrojado por el régimen simple, y esto se da principalmente porque en las empresas de servicios generalmente los costos y deducciones son menos representativos, lo que genera que el impuesto de renta se eleve significativamente por el régimen ordinario.
 - De acuerdo con todo lo expuesto, se puede afirmar que para poder tomar la decisión de pertenecer al Régimen Simple de Tributación o continuar en el Régimen Ordinario, es completamente necesario realizar el análisis correspondiente que incluye la determinación del impuesto por ambos sistemas y el impacto financiero de realizar el pago de todos los impuestos en forma bimestral de manera anticipada bajo el Sistema del Simple.
 - Las empresas donde tenemos un porcentaje muy alto de costos, gastos y deducciones que inciden para que la base gravable del impuesto se disminuya de manera muy significativa, no es recomendable el régimen simple de tributación, debido a que al tener una renta gravable reducida por las deducciones el impuesto calculado por el régimen ordinario tiende a ser más bajo que si se calculara por el Simple, donde el impuesto se calcula directamente sobre los ingresos y las

deducciones se limitan solo a los aportes de pensión por los empleados vinculados y 0,5% del ingreso recibido a través de tarjetas y mecanismos electrónicos, o el 0,004% del GMF (4 por mil) efectivamente pagado.

- Se debe tener muy presente el cumplimiento del requisito del límite de las 100.000 UVT, en los ingresos totales para poder acogerse a este nuevo sistema que ciertamente ha despertado el interés de muchos, pero que como se pudo demostrar no es recomendable para todos.
- En general, podemos afirmar que para poder tomar la decisión de pertenecer al Simple o continuar en el régimen ordinario, siempre se debe realizar el análisis correspondiente que incluye la determinación del impuesto por ambos sistemas y el impacto financiero de realizar el pago de todos los impuestos en forma bimestral de manera anticipada bajo el Simple.

11 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de Colombia. (18 de Diciembre de 2018). *Ley 1943 de 2018*. Obtenido de Ley 1943 de 2018: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Congreso de Colombia. (27 de Diciembre de 2019). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159687#:~:text=Se%20a%20doptan%20normas%20para%20la,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>.

Corredor Alejo, O. (08 de Enero de 2019). *CIJUF*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/documentos-de-interes/2019/regimen-simple-no-tan-simple>

DIAN. (2023). *Concepto de la DIAN sobre el Régimen Simple de Tributación*. Obtenido de <https://incp.org.co/concepto-de-la-dian-sobre-el-regimen-simple-de-tributacion/>

Estatuto Tributario. (2022). Obtenido de <https://estatuto.co/905>

Ley 1943 de Financiamiento. (28 de Diciembre de 2018). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Ley 2277 del 13 de Diciembre. (13 de Diciembre de 2022). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883#:~:text=Con%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20apoyar,implementaci%C3%B3n%20de%20un%20conjunto%20de>

Rodriguez Bravo, S. (02 de Febrero de 2023). *Asuntos legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/sebastian-rodriguez-bravo-510921/regimen-simple-de-tributacion-2023-3535390>